



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034 -2021-MDV/GM

Ventanilla, 15 de abril del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Expediente N° 004-2021-STPAD y el Informe de Precalificación N° 004-2021-MDV/STPAD de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto a presunta falta administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO SOTO HERNÁNDEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establecen las reglas del procedimiento administrativo disciplinario a seguir por faltas cometidas por el personal de los regímenes de la carrera administrativa, de la actividad privada, de la contratación administrativa de servicios y del servicio civil que preste al Estado, y de aplicación supletoria en los regímenes de las carreras especiales señaladas expresamente en la referida ley.

Que, con Oficio N° 012-2021/MDV-OCI de fecha 14 de enero de 2021, el Órgano de Control Institucional comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, las conclusiones del Informe de Control Específico N° 001-2021-2-1623-SCE al “*Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad por presunto fraude informático en la Municipalidad Distrital de Ventanilla*”, siendo el periodo de evaluación desde el 1 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; en atención a ello, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha procedido a analizar los siguientes hechos que originan la presunta infracción:

1. Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se aprobaron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), treinta y nueve (39) notas de certificación presupuestal (en lo sucesivo, “Certificados”); de los cuales, solo treinta y seis (36) estaban sustentados y autorizados por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; mientras que, los tres (3) restantes, no tienen sustento documental ni fueron autorizados.
2. En los días 11, 12, 14 y 21 de mayo de 2020, los treinta y nueve (39) Certificados presupuestales fueron utilizados por el usuario SIAF “MAGUILAR”, que no ha sido reconocido ni identificado como funcionario y/o servidor de la Entidad, para registrar en el SIAF las fases de compromiso, devengado y giro de treinta y nueve (39) expedientes por operaciones del tipo relacionado con adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; los cuales, pese a no contar con el sustento documental ni haber seguido el proceso de formalización de la ejecución del gasto correspondiente en las unidades orgánicas responsables de dichas fases, se autorizó el giro que conlleva a su aprobación y posterior desembolso de fondos públicos desde la cuenta corriente N° 0000064335 del Banco de la Nación, por un importe total de S/ 3’867,559.33, a favor de dos (2) terceros, quienes no realizaron contraprestación alguna a la Entidad.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

3. Siendo que de treinta y nueve (39) Certificados en el Módulo de SIAF-Operaciones en Línea; de los cuales, solo treinta y seis (36) de ellos fueron autorizados por el Gerente de Planificación Local y Presupuesto y el Subgerente de Presupuesto, mientras que, los tres (3) restantes, no tenían sustento documental ni fueron autorizados; y que además, uno (1) de ellos, fue aprobado y anulado con anterioridad a las operaciones materia de auditoría, con conocimiento inmediato de la Subgerencia de Presupuesto, sin adoptar ninguna acción al respecto.
4. Según lo indicado por el Gerente de Planificación Local y Presupuesto, tres (3) Certificados no estuvieron autorizados y no cuentan con sustento documental, haciendo referencia a los Certificados N° 768, 1981 y 2216; sin embargo, cuentan con aprobación en el SIAF, como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 03
Certificados no autorizados y sin sustento documental.**

ITEM	NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL SIAF					CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
	REGISTRADO POR			APROBADO EN OEL POR		AUTORIZADO POR			
	N°	USUARIO	HORA	USUARIO	HORA	IMPORTE	GPLP	SGP	FECHA
1	768	SAPONTE	07/02/2020 15:36:35	71261506	07/02/2020 16:39:51	9 882,76	No	No	-
2	1981	MAGUILAR	11/05/2020 22:40:52	RU48412	11/05/2020 22:41:21	406 371,20	No	No	-
3	2216*	MAGUILAR	21/05/2020 21:54:54	RU48412	21/05/2020 21:59:58	1 058 857,59	No	No	-

Fuente: Cuadro resumen de autorizaciones elaboradas por la comisión auditora (Apéndice n.° 27), Certificados no autorizados: Memorandum n.° 836-2020/MDV-GPLP de 31 de julio de 2020, actualizado con Informe n.° 1300-2020/MDV-GPLP-SGP de 25 de noviembre de 2020 y el Informe n.° 67-2020/MDV-GPLP de 26 noviembre de 2020 (Apéndice n.° 26), Oficio n.° 2792-2020-EF/52.06 recibido el 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 28) y aplicativo "CONSULTA CERTIFICADO" del MEF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.ispx> (Apéndice n.° 29)

Elaborado por: Comisión auditora.

Dónde: OEL = Módulo SIAF - Operaciones en Línea, GPLP = Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y SGP = Sub Gerencia de Presupuesto.

(*) Certificado que dio lugar al expediente SIAF 6856, que ocasionó denuncia por la sustracción de S/ 1 058 857,59.

5. Se evidencia, de la fase de registro de Certificado, que los Certificados 1981 y 2216 fueron registrados en el SIAF Visual por el usuario SIAF "MAGUILAR", y el Certificado 768 fue registrado por el usuario SAPONTE¹ y, respecto de la aprobación de los tres (3) Certificados en Operaciones en Línea, el usuario "71261506", asignado a Grecia Lucia Diaz Diaz, Técnica en Presupuesto de la Subgerencia de Presupuesto, en el horario normal de la Entidad, sin contar con sustento documental, aprobó el Certificado 768; mientras que, el usuario RU48412 de Lenin Stalin Ahuanari Ramírez, Subgerente de Tesorería, en horario de noche y sin sustento documental, aprobó los dos (2) restantes (1981 y 2216). No obstante, ante la consulta de la comisión de tal hecho, este último solo precisó que no autorizó los dos (2) certificados, aduciendo que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, es el área encargada de limitar los privilegios de los usuarios, pero como ya se ha evidenciado, dicho Subgerente podía acceder al módulo SIAF, operaciones en línea haciendo uso del usuario RU48412.

¹ Usuario asignado a Samuel Aponte Barrenechea – Cuarta Addenda al Contrato CAS N° 001-2020 firmado el 30 de abril de 2020 (Apéndice N° 30 del Informe de Control).





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

6. Ahora bien, teniendo en cuenta las responsabilidades de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440, concordante con los literales b) y l) del artículo 3° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01²; así como, las funciones de administrar y gestionar las actividades del SIAF del módulo presupuestario, a los funcionarios responsables de dicha Gerencia les correspondía controlar la ejecución de los gastos mediante el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestales, autorizados en las certificaciones presupuestales, es decir, controlar y monitorear (hacer seguimiento de) la producción de dichas certificaciones.
7. Además de lo expuesto, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, no advirtió, con respecto a los Certificados 768 y 1981, que fueron generados por usuarios no autorizados y que se encontraban aprobados en el SIAF desde el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020 hasta después del 21 de mayo de 2020; aun cuando la numeración generada en el sistema para cada Certificado es correlativa y automática.
8. Respecto al Certificado 1981, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto comunicó a la Comisión Auditora que recién tomó conocimiento del hecho con los Informes N° 025, 027 y 028-2020-MDV-GLPL de 22, 26 y 29 de mayo de 2020; lo cual ha sido confirmado por el Subgerente de Presupuesto; no obstante, al tratarse de una numeración correlativa se advierte que en ejercicio de su labor, no habría realizado el seguimiento de la ejecución y de administración de las actividades en el SIAF, evidenciándose la continuación de autorización de certificados que no eran correlativos.
9. Asimismo, que Luis Alberto Soto Hernández Gerente de Planificación Local y Presupuesto, optó por permitir que los Certificados 768 y 1981 continuaran vigentes y sin su autorización ya que figuraban aprobados y permanecían así en el SIAF, desde el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020; mientras se continuaba autorizando los siguientes certificados de numeración correlativa; con lo cual, se permitió que dichos Certificados continúen habilitados para su compromiso.

Que, evaluados los documentos que obran en el expediente se desprende que los hechos materia de análisis fue cometidas, por la negligencia en la supervisión de los bienes de Estado, por ende en aplicación del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en tal sentido la entidad se encuentra en plena competencia para iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario hasta el 14 de enero de 2022;

Que, de acuerdo a los siguientes hechos, se advierte la omisión de las funciones del servidor investigado se dio porque permitió saltos en la numeración de la emisión de Certificados Presupuestales, tales como los Certificados Presupuestales N° 768 y 1981 aprobados el 7 de febrero y 11 de mayo de 2020 respectivamente, ocasionado por una falta de control, ya que la aprobación de Certificados Presupuestales obedece a un orden correlativo y automático; ocasionando que los certificados N° 768 y 1981 fuera aprobados en el SIAF sin su autorización ni sustento;

Que, en atención a las omisiones señaladas, la presunta infracción se encuentra tipificada en el artículo 85° literal d) y literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que determina, que son faltas

² Aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, publicada el 30 de diciembre de 2019, que dice: "Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente".



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

disciplinarias la negligencia en el desempeño de las funciones, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2 y 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala que se considera falta: "las demás que señale la ley" y "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo; y el artículo 100° que recoge las faltas por incumplimiento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por consiguiente corresponde citar los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la última Ley mencionada, que precisa que los deberes de la función pública son: "(...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";

Que, para determinar la sanción aplicable a la presunta falta imputada al servidor se debe considerar que la misma debe ser proporcional a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de lo evaluado se ha podido verificar que el servidor ha afectado los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla por cuanto que, como órgano debió ser diligente en la aplicación de las siguientes normas que se omitieron:

- Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "Artículo IV.- Principio del procedimiento administrativo (...) 1.18. Principio de responsabilidad - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".
- Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 2° y 41° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018: "(...) Artículo 2. Principios (...) 4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público (...). Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario (...) 41.3 (...) los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada es/a facultad, (...) 41.7 La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, debe contar con un registro actualizado y sistematizado de las provisiones presupuestarias emitidas en cada año fiscal (...)".
- Del mismo modo, contravino lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Directiva N° 011-2019- EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria de 30 de diciembre de 2019, que dispone: "(...) Artículo 12. Ejecución del Gasto Público: (...) es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, (...) y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario (...). Artículo 13°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP (...) 13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...) 13.3. (...) Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP. (...) 13.5 es susceptible de (...) anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral (...)."

- Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 28.2, 28.6, 28.16 y 28.19 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 03-2020/MDV del 16 de enero de 2020, que dispone: "(...) 28.2 Programar, dirigir y supervisar: las acciones relacionadas; según correspondan, con los procesos de planificación, programación de inversiones públicas, gestión presupuestaria, modernización, gestión por procesos y estadística con la finalidad de asesorar, promover y orientar las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la municipalidad.(...) 28.6 Conducir y supervisar la formulación, modificación y evaluación del presupuesto municipal de acuerdo a la normatividad vigente (...) 28.16 Monitorear y supervisar la ejecución de actividades de las unidades orgánicas a su cargo (...) 28.19 Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura".

Que, en razón a la presunta falta cometida, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor le correspondería la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, establecido el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, igualmente corresponde precisar que todo aquel servidor inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tiene los siguientes derechos e impedimentos: i) El derecho al debido proceso; ii) La tutela jurisdiccional efectiva; iii) Al goce de sus compensaciones; iv) A ser representado por un abogado; v) Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; y vi) Se encuentra impedido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia;

Que, en ese orden de ideas, para una adecuada formulación de su descargo el servidor y/o su representante legal y en aras del debido proceso e irrestricto derecho de defensa que lo ampara, a través de la presente, se procede a alcanzar un (1) CD que contiene las copias simples de los medios probatorios pertinentes;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 106° del



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **LUIS ALBERTO SOTO HERNÁNDEZ** en su condición de Gerente de Planificación Local y Presupuesto, quien presuntamente habría vulnerado lo dispuesto en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal j) del numeral 98.2, el numeral 98.3 del artículo 98° y el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815..

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al servidor **LUIS ALBERTO SOTO HERNÁNDEZ**, con las formalidades de ley, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo presente los descargos que considere pertinentes ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Subgerencia de Recursos Humanos para su correspondiente seguimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. RICARDO RODRÍGUEZ CARO
GERENTE MUNICIPAL